

## Decisión CGDRMURCIA-O-DE-170001

### Expediente RM170002

En Murcia a 29 de julio de 2017

La Comisión de Garantías Democráticas de la Región de Murcia, en Pleno: **Fernando Losana**, Presidente, **Alicia Madrid**, Secretaria, **Carmen Salgado**, Vocal, **Carmen Pardo**, Vocal, y **Antonio Muñoz Ballesta**, Vocal; han decidido de conformidad con el **Artículo 34 in fine de los Estatutos de Podemos**, adaptados al Documento Organizativo y Código Ético dimanante de la II Asamblea Ciudadana Estatal, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Resolver sobre la adecuación estatutaria del proceso de participación directa por rotación a través de la elección por sorteo para ampliar tanto la composición del Consejo Ciudadano Autonómico (CCA en adelante) como de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica (GdG en adelante) y que se encuentra través de la campaña lanzada por Participación Autonómica, tal y como se acredita con la siguiente documento.



1. El sorteo se utilizará para realizar una **participación directa por rotación en el Consejo Ciudadano Autonómico**, en la **Comisión de Garantías Autonómica** y en algunos **Consejos Ciudadanos Municipales**.

2. También está previsto que cuando se vaya a realizar una **Consulta vinculante a la Asamblea Ciudadana Autonómica**, se cree previamente un grupo mediante sorteo para que durante **10-14 días debatan la cuestión y emitan un documento con los pros y contras** que estas personas identifican. El documento se enviará a las personas inscritas 15 días antes del inicio de la votación.

Y en consonancia con ello se realizan las siguientes

## CONSIDERACIONES

### **Primera.- Ampliación y sistema de provisión de integrantes del Consejo Ciudadano Autónomo tras Segunda Asamblea Ciudadana Autónoma.**

En este punto debemos tener en cuenta que el Documento Organizativo Autónomo en su Artículo 12.3 que la composición del Consejo Ciudadano Autónomo, excluidos los miembros natos, se fija en 58 personas de la siguiente manera:

- Treinta y cuatro personas elegidas por votación de la Asamblea Ciudadana a través del mecanismo de corrección VUT.
- Una cantidad “flexible” por votación presencial de los círculos territoriales, mediante el sistema de votación preferencial recontado mediante SVI o Condorcet Schulze)
- Diez personas elegidas por “sorteo”.
- Dos personas de Círculos Sectoriales.
- La Secretaría General.

Antes de entrar a realizar una valoración del sistema de votación, es preciso reflexionar sobre la cuestión de la gran cantidad de personas que configuran el CCA y sí dicha circunstancia dada la forma de proceder a su composición es adecuada a los Estatutos de Podemos.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 de los Estatutos recientemente adaptados, para una población que se maneja entre 1.000.001 y 3.000.000 millones de habitantes por territorio, se determina que la composición del CCA correlativamente se fija en una horquilla de entre 24 y 34 integrantes. Por tanto, sí la población de derecho, esto es empadronada, de la Región de Murcia a fecha de 1 de enero de 2017, de conformidad con los datos del Instituto Nacional de Estadística, es de 1.464.847 personas, la composición del CCA se encuentra cubierta ya con las treinta y cuatro personas que fueron elegidas en la II Asamblea Ciudadana Autónoma, por lo que cualquier tipo de referencia a cualquier ampliación se debe considerar improcedente puesto que de esa manera se sobrepasarían tanto las disposiciones estatutarias antes referidas como los dispuesto en el Art.2 del Reglamento de Procesos Internos vigentes y de aplicación a todos los procesos internos sea cual fuere su nivel territorial.

En consecuencia aparte de ser improcedente el proceso de ampliación conforme a lo expuesto, también se ha entender la nulidad radical de la composición fijada del CCA determinada por el Documento organizativo de Más Podemos + Profundización Democrática en el Art. 12.3 y dónde pone 58 ha de poner 34.

También tienen carácter contrario a los Estatutos, las referencias que se hacen a la provisión de plazas del CCA por sorteo. No sabemos sí es por desconocimiento del Ordenamiento jurídico, de la normativa de Podemos o simplemente es una fórmula innovadora sin soporte legal, pues recordemos que nos movemos en el campo del Derecho Fundamental de Participación Política, pero lo que es cierto es el Documento Organizativo

Estatad introduce en numerosos pasajes la obligatoriedad de la votación como único método de elección y que a los efectos que nos ocupa se sintetiza en su Art. 26, como competencia exclusiva de la Asamblea Ciudadana, la siguiente:

“Elegir y revocar al Consejo Ciudadano Autonómico o a cualquiera de sus miembros. Este órgano se elegirá mediante un sistema de listas abiertas, corregido con criterios de género (para garantizar un mínimo del 50% de mujeres).”

No cabe, por tanto, ni la elección mediante sorteo ni la elección mediante un proceso llevado a cabo por el Consejo Ciudadano Autonómico que implicaría una subversión de esa competencia propia de la voluntad popular y que no puede tener amparo en el Principio de Subsidiariedad previsto en el Documento Organizativo Estatal, por ser el referido una manera de adaptación de la acción política al territorio y sus circunstancias y en consecuencia no tiene como función ni tampoco concede potestad o competencia para la modificación de las normas de creación, funcionamiento, composición de los órganos estatutarios previstos así como impide la creación de órganos nuevos no previstos en el corpus jurídico de Podemos.

Por tanto cualquier tipo de elección que no se base en los referidos parámetros se ha entender contraria tanto a los Principios II y III del Documento Organizativo estatal así como lo dispuesto en el Reglamento de Procesos Internos por lo que se ha entender nula la ampliación del CCA a través de ese sistema y por tanto se ha proceder a la eliminación de ese sistema del Documento Organizativo en su Art. 12.3 por no ser de aplicación por las razones expuestas. La única manera de proceder a la elección de integrantes de CCA es través del correspondiente proceso electoral con la fórmula Desborda, lo que implica que también la aplicación de métodos de recuento como VUT, SVI o Condorcet-Schulze también son nulas de pleno derecho para cualquier tipo de proceso electoral de órganos colegiados en el marco de Podemos Región de Murcia tanto a nivel autonómico como local.

#### **SEGUNDA.- Ampliación y sistema de provisión de integrantes de la Comisión de Garantías Autonómica tras Segunda Asamblea Ciudadana Autonómica.**

En este supuesto, es todavía más clara la alusión a la elección mediante votación de los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas si atendemos a lo dispuesto en el artículo 38 del Documento Organizativo Estatal:

“La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica estará compuesta por los miembros que determinen los documentos organizativos de su ámbito territorial, elegidos directamente por la Asamblea Ciudadana Autonómica entre las personas inscritas, con al menos seis meses de antigüedad en Podemos, mediante voto directo entre candidaturas que podrán ser agrupadas en listas abiertas no necesariamente completas.”

En este supuesto la dicción queda perfectamente definida puesto que queda completamente excluido el sorteo en la elección de miembros de la Comisión de Garantías Democráticas así como lo dispuesto en el Art. 2 del Reglamento de Procesos Internos, respecto de la Comisión de Garantías, cuya dicción es:

“La elección se llevará a cabo mediante voto directo con un sistema de listas abiertas (no necesariamente completas)”.

En consecuencia las previsiones contenidas en el Art. 17.2 del Documento Organizativo Autonómico respecto a las consideraciones de elección por sorteo se ha de tener por no puestas por ser las mismas nulas de pleno derecho y por tanto de imposible aplicación. Dichas referencias se encuentran en el Apartado 2, 7 y 9 del referido precepto.

Pero el precepto impugnado va aún más lejos estableciendo una serie de requisitos incompatibles con el Documento Organizativo Estatal así como las previsiones relativas a la Comisión de Garantías que se recogen en el Art. 2 del Reglamento de Procesos Internos por los siguientes motivos:

- Se afirma que: “La Comisión de Garantías Democráticas Estatal está compuesta por 12 personas de las que al menos 6 personas serán juristas”.

Este precepto (17.2.1) resulta nulo por cuanto el propio artículo 38 afirma: “Serán miembros de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica las personas más votadas que garanticen la presencia de al menos un 50% de mujeres y un 70% de juristas”. Por tanto, si atendemos al precepto autonómico, se puede rápidamente confirmar que el requisito de la composición por juristas se ha reducido al 50%.

- Asimismo, la elección de 6 personas supera con creces lo dispuesto respecto de la composición máxima de la Comisión que se fija en un mínimo de 3 y un máximo de 5 personas de conformidad con el Reglamento de Procesos Internos por lo que sería duplicar la actual Comisión válidamente constituida. Además, el actual Documento Organizativo Autonómico diseña este órgano como si fuese un órgano político, olvidando que la labor de la Comisión trata de resolver, en primera instancia, “(...) cualquier violación de los derechos de las personas inscritas en Podemos en su territorio (...)” (artículo 37). En definitiva, la Comisión no es un órgano político sino un órgano técnico y especializado, que funciona mediante la instrucción y resolución de expedientes y no dividido en áreas de funcionamiento (como, de hecho, funciona el Consejo Ciudadano Autonómico). Por tanto, la incorporación de 6 miembros más a esta Comisión no haría sino entorpecer su propia y normal labor siendo por tanto la composición actual la correspondiente a lo determinado normativamente y en todo caso, a los efectos de provisión de plazas en la CdG sí fuera preciso, quedan personas en situación de suplencia tras los resultados electorales llevados a cabo y pretender realizar a cabo una modificación o ampliación supondría una lesión en sus derechos en su faceta interna como personas inscritas o militantes de Podemos así como en su faceta externa por afectar su Derecho Fundamental a la Participación Política.

Por todas las fundamentaciones expuestas se acuerda por parte de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica, tras el correspondiente debate y votación con el resultado de cuatro votos a favor y uno en contra, adoptar la siguiente

## DECISION

1.- Acordar la nulidad y, en consecuencia, la derogación inmediata de los siguientes preceptos del Documento Organizativo Autonómico de Más Podemos + Profundización Democrática:

- Artículo 12.3 respecto de su ampliación a más de 34 personas que son las que actualmente lo componen.

- Artículo 12.3 respecto miembros por sorteo.

- Todas las referencias relativas a procedimiento de voto o su corrección que no estén previstas en el Reglamento de Procesos Internos de Podemos y en concreto las determinadas en el sistema Desborda.

- 17.2.1 respecto de la composición de la Comisión que debe configurarse conforme a lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento de Procesos Internos.

- 17.2.2 respecto de la elección por sorteo de integrantes de la Comisión.

2.- Declarar la nulo el proceso de ampliación por medio de sorteo al Consejo Ciudadano Autonómico y a la Comisión de Garantías Autonómica con las precisiones realizadas en la presente resolución procediéndose a comunicar al Secretario de Organización Autonómico para que deje sin efecto la campaña de información a personas militantes e inscritas.

De la presente decisión se da traslado al Secretario General de Podemos Región de Murcia, a la Comisión de Garantías Estatal así como al Secretario de Organización Estatal de Podemos a través de correo electrónico.

La presente decisión da por finalizado, de conformidad con el art 13.1 del RCdGD, pudiendo frente a la misma interponer recurso en el plazo de 15 días, ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal de Podemos (art 12.I. 2 del RCdGD) en la siguiente dirección de correo electrónico: [estatal@garantias.podemos.info](mailto:estatal@garantias.podemos.info)

Firmo la presente con certificado digital como Presidente de la Comisión de Garantías Democráticas de Podemos Región de Murcia.